

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año: 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia	100	60 40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que páguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de diciembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 27 del mes de enero de 1956, a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de almacenes en el II espigón en el puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones doscientas veinticuatro mil ochenta y seis pesetas, con cuarenta y tres céntimos (3.224.086,43).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Gijón - Musel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de enero de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido

del modo que previene la referida Instrucción y el Pliego de Condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y tres mil trescientas sesenta y una pesetas con treinta céntimos (53.361,30), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto - Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y Certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidas en ninguna de las incompatibilidades que, para

contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de Condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director General, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de almacenes en el II espigón en el puerto del Musel, provincia de Oviedo; se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la can-

tididad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Sobrescobio, solicita la concesión de las aguas del manantial Devahorio La Molina, sito en la margen derecha del río Nalón, en el kilómetro 42, hectómetro 353 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en términos del citado Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo), con destino al abastecimiento del pueblo de Rioseco.

Se proyecta la captación de las aguas y su conducción por la margen izquierda de la carretera hasta el kilómetro 41, hectómetro 668, frente al que se emplazará el depósito regulador, siguiendo después la tubería de suministro hasta el pueblo de Rioseco.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el pla-

zo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Sobrescobio, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 26 de diciembre de 1955.—El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en expediente de dominio que en este Juzgado se sigue a instancia de don Ramón Foyo Fernández, para inmatriculación y continuación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, se cita a don Antonio Foyo Fernández (herederos de don Ramón Foyo Cabiellas), a don Luis, doña Carmen Delia, don Manuel y doña Leonor Monge Puente; a don Antero, don Constantino, don Miguel, don Félix y doña Cándida Mauricio González y a los herederos de don José de la Roz, todos los cuales se hallan en paradero ignorado y son personas de quien proceden parte de los bienes cuya inscripción se pretende; a los herederos de don Antonio Iglesias, Sr. Conde de la Vega, don Francisco Soto, doña Concepción Cortés, doña Pilar Pantín, doña Rosario Rivero, don Juan Cuesta, herederos de don Federico Sierra, doña Rosa del Carmen Sánchez, doña Teresa González, herederos de Antonio González, doña Felisa González, don Andrés de la Roza, don Nicolás Cortés, herederos de doña Adriana Fernández, doña Concepción Cuesta y doña Concepción Blanco, cuyo paradero igualmente se ignora y son personas colindantes de las fincas cuya inscripción se pretende, con objeto de que todos ellos puedan comparecer en el expediente en término de diez días, siguientes al en que se publique la presente, alegando lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales.

Cangas de Onís, 13 de diciembre de 1955.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición que

sobre resolución de contrato de arrendamiento ha promovido don Juan García Álvarez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Rafael Ferri Montagud, defendido por la Letrada doña Carmen Menéndez Manjón; contra don José Fernández García, mayor de edad, en ignorado paradero, y contra otros, acordó emplazar a los demandados a fin de que en el improrrogable término de seis días contesten por escrito y con las demás formalidades de Ley la demanda contra ellos promovida, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don José Fernández García, mayor de edad, en ignorado paradero, a quien se cita para que en el improrrogable término de seis días comparezca en este Juzgado a contestar la demanda, cuya copia obra a su disposición en esta Secretaría, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don Eduardo Canseco Alonso-Duque, sustituto Juez municipal de Pola de Siero, Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio de cognición sobre servidumbre de paso, luces y vistas, promovido ante este Juzgado Municipal por doña Rufina Fanjul Sánchez, asistida de su esposo don Baldomero Cases García, representada por el Procurador don Luis González del Campo y defendida por el Letrado don Ramón Moro Fernández, contra doña Socorro García Fanjul, asistida de su esposo don Arturo García Cabeza y don Alfredo García Fanjul, éste en ignorado paradero, representada la primera por el Procurador don Juan Fernández Castro y defendida por el Letrado don Celestino Quirós Cabeza, por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha dictado en apelación de la dictada por este Juzgado Municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don José Antonio Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente rollo y los autos originales del proceso civil de cognición procedente del Juz-

gado Municipal de esta villa, promovido por doña Rufina Fanjul Sánchez, asistida de su esposo don Baldomero Cases García, mayores de edad, vecinos de Venta de Soto, en este término municipal, contra doña Socorro García Fanjul, asistida de su esposo don Arturo García Cabeza, mayores de edad y contra don Alfredo García Fanjul, mayor de edad, casado, empleado ausente en ignorado paradero, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, luces y vistas; y...

Fallo

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda deducida por la actora, debo declarar y declaro:

Primero. Que la casa de la demandante doña Rufina Fanjul Sánchez, descrita en el hecho primero de la demanda, tiene servidumbre de vistas por la fachada principal a través de los terrenos y antojanas situados frente a la misma, propios de la demandada doña Socorro y don Alfredo García Fanjul, establecida por quien ostentó el condominio de los predios dominante y sirviente en la forma que revelan los signos aparentes que descubren su uso, la cual subsiste actualmente amparada por el precepto del artículo quinientos cuarenta y uno de Código Civil.

Segundo. Que la referida casa de la actora y edificio colindante destinado a cuadra, descrito en el hecho primero de la demanda, tienen igualmente servidumbre de paso para todas las necesidades propias de su naturaleza, por las antojanas y terrenos de los demandados descritos en el hecho segundo de la demanda, establecidas en la forma que deterrmina el precedente número, ganada por la demandada al amparo del expresado artículo quinientos cuarenta y uno del Código Civil.

Tercero. Que las referidas servidumbres de luces, vistas y paso, que gravan los descritos terrenos de los demandados, han sido perturbadas con la construcción de la pared que ocupa el frente y fachada de los edificios de la demandante, limitándose de forma inadecuada el uso por la actora, de los derechos inherentes a tales servidumbres.

Cuarto. Condeno a los demandados doña Socorro y don Alfredo García Fanjul, a demoler a su costa la pared mencionada a que se refiere el hecho séptimo de la demanda y a realizar cuanto fuere necesario para establecer el uso de las servidumbres de luces, vistas y paso, perturbadas:

todo ello en el término de tres días, computados desde en que la resolución sea firme.

Quinto. Condeno a los indicados demandados al pago de las costas en ambas instancias.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio Gontán. Rubricado. La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Alfredo García Fanjul, en ignorado paradero, expido el presente edicto que firmo en Pola de Siero, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez municipal.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Solicitada por don Angel Albuerno Rodríguez la devolución de la fianza que por importe de 6.521,80 pesetas tiene constituida para responder del cumplimiento del contrato celebrado con este Ayuntamiento, de ejecución del Proyecto de Urbanización de la calle Gil de Jaz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se concede un plazo de quince días, que comenzará a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado contratista Sr. Albuerno, por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 24 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Fernando Beltrán Rojo.

DE SANTO ADRIANO

EDICTO

Confecionados los documentos cobratorios de las contribuciones de Urbana, Rústica y Pecuaria, para el ejercicio de 1956, queda abierto el período de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de diez días.

Santo Adriano, 25 de diciembre de 1955.—El Alcalde.